

*Proyecto de Orden por la que se modifica la de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.*

El Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, contempla por primera vez en los centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud el cargo intermedio de Coordinador y Director de Unidades Clínicas en su artículo 8, disponiendo que su provisión se llevará a cabo por el sistema de libre designación.

Posteriormente, tanto el Decreto 197/2007, de 3 de julio, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, como el Decreto 77/2008, de 4 de marzo, de ordenación administrativa y funcional de los servicios de Salud Mental en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, establecen el puesto de Dirección de Unidad de Gestión Clínica en sus respectivos ámbitos, en el de atención primaria el de Coordinador/a de Cuidados de Enfermería y en el de salud mental se crean específicamente los puestos de cargo intermedio de coordinador de dispositivo asistencial para los diferentes dispositivos asistenciales que regula.

Por otro lado, el elevado número de profesionales de la categoría de técnico especialista existentes en las Unidades de Gestión Clínica de los hospitales y la complejidad y diversidad de las técnicas que los mismos aplican, aconsejaron la creación de un cargo intermedio con funciones de coordinación de las actividades de dichos profesionales y de la gestión de los mismos, con el objetivo de incrementar la eficiencia y calidad de las tareas y funciones que tienen encomendadas, que procuren el cumplimiento de los objetivos que tengan asignados, tanto dichos profesionales como las Unidades a las que están adscritos, así como la utilización adecuada de los recursos puestos a su disposición. El citado cargo fue creado por Orden de ... de ..... de 2016, de la Consejería de Salud, por la que se crea el puesto de Coordinador/a de Técnicos Especialistas Sanitarios en los hospitales del Servicio Andaluz de Salud y se regulan sus funciones, forma de provisión y retribuciones. (1)

Por ello, se hace necesario modificar la Orden de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, para dar cabida al cargo intermedio de Director de Unidad de Gestión Clínica, tanto en el ámbito de la atención primaria como en el de la atención especializada; así como para actualizar dichos cargos en el ámbito de la salud mental y de la atención primaria; y para contemplar el nuevo cargo intermedio de Coordinador/a de Técnicos Especialista de los hospitales.



La presente Orden se dicta tras haber oído a la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en la elaboración de esta Orden se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en las respectivas disposiciones finales primeras del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud; del Decreto 197/2007, de 3 de julio, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud; y del Decreto 77/2008, de 4 de marzo, de ordenación administrativa y funcional de los servicios de Salud Mental en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud,

#### DISPONGO:

*Artículo único. Modificación de la Orden de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.*

La Orden de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, queda modificada en los términos que se indican a continuación:

Primero. En el Anexo n.º 1 de estructura funcional de las plantillas de áreas hospitalarias, en el grupo de facultativos especialistas, se incluyen, como cargos intermedios, el de Director/a de Unidad de Gestión Clínica y el de Coordinador de Dispositivo Asistencial de Salud Mental.

Segundo. En el Anexo n.º 1 de estructura funcional de las plantillas de áreas hospitalarias, en el grupo de facultativos especialistas, se suprimen los cargos intermedios de Coordinador de Área de Salud Mental, Coordinador Provincial de Rehabilitación de Salud Mental y Coordinador de Unidad Asistencial de Salud Mental.

Tercero. En el Anexo n.º 1 de estructura funcional de las plantillas de áreas hospitalarias, en el grupo de diplomados, se incluye, como cargo intermedio, el de Director/a de Unidad de Gestión Clínica.

Cuarto. En el Anexo n.º 1 de estructura funcional de las plantillas de áreas hospitalarias, en el grupo de técnicos especialistas, se incluye, como cargo intermedio, el de Coordinador/a de Técnicos Especialistas Sanitarios.

Quinto. En el Anexo n.º 2 de estructura funcional de las plantillas de distritos de atención primaria, en el grupo de personal sanitario, se incluye, como cargo intermedio, el de Director/a de Unidad de Gestión Clínica.



Sexto. En el Anexo n.º 2 de estructura funcional de las plantillas de distritos de atención primaria, en el grupo de personal sanitario, se suprime el cargo intermedio de Director de Centro de Salud.

Séptimo. En el Anexo n.º 2 de estructura de las plantillas de distritos de atención primaria, en el grupo de personal sanitario, se incluye, como cargo intermedio, el de Coordinador/a de Cuidados de Enfermería de Unidad de Gestión Clínica.

Octavo. En el Anexo n.º 2 de estructura funcional de las plantillas de distritos de atención primaria, en el grupo de personal sanitario, se suprime el cargo intermedio de Adjunto de Enfermería Centro de Salud

Disposición transitoria primera. *Régimen retributivo.*

Hasta tanto se establezca el régimen retributivo del puesto de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de área hospitalaria, será asimilado al de Jefe de Servicio el incluido en el grupo de facultativos especialistas; y al de Jefe de Bloque de Enfermería el incluido en grupo de diplomados, sin perjuicio de que el puesto de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental quede homologado al de Coordinador de Área Salud Mental, tal como dispone la disposición adicional segunda del Decreto 77/2008, de 4 de marzo.

Disposición final primera.

Los puestos existentes a la entrada en vigor de esta Orden de Director/a de Centro de Salud quedarán extinguidos desde dicha fecha, pasando sus titulares a ocupar puesto de Director/a de Unidad de Gestión Clínica, sin perjuicio de que el período de cuatro años para su evaluación del desempeño del cargo intermedio de Director/a de Unidad de Gestión Clínica, a efectos de continuidad, se cuente desde de la fecha de su nombramiento como Director/a de Centro de Salud.

Disposición final segunda.

Los puestos existentes a la entrada en vigor de esta Orden de Adjunto de Enfermería Centro de Salud quedarán extinguidos desde dicha fecha, pasando sus titulares a ocupar puesto de Coordinación de los Cuidados de Enfermería de Unidad de Gestión Clínica, sin perjuicio de que el período de cuatro años para su evaluación del desempeño del cargo intermedio de Coordinación de los Cuidados de Enfermería de Unidad de Gestión Clínica, a efectos de continuidad, se cuente desde de la fecha de su nombramiento como Adjunto de Enfermería Centro de Salud.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*



La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

(1) Se está tramitando la aprobación de la citada Orden

